



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 31 de agosto de 2010.
C-89-10.

Licenciado
Giuseppe A. Bonissi C.
Procurador General de la Nación, Suplente
E.S.D.

Señor Procurador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a la nota PGN-SECAL-178-10 mediante la cual solicita a esta Procuraduría se sirva emitir concepto legal sobre el procedimiento que debe seguirse en cuanto al reconocimiento de vacaciones, jubilaciones y salarios caídos que correspondan a ex funcionarios de la desaparecida Policía Técnica Judicial, que al momento de entrar en vigencia de la ley 69 de 27 de diciembre de 2007, no formaban parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ni de la Policía Nacional.

Para los fines del tema objeto de su consulta y en particular con lo que atañe al pago de vacaciones a los ex funcionarios de la antigua Policía Técnica Judicial, creo importante destacar que la ahora derogada ley 16 de 1991 creó esa institución como una dependencia adscrita a la Procuraduría General de la Nación, indicando en su artículo 50 que los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, viáticos y todos los gastos indispensables para la eficiente prestación de sus servicios serían pagados con fondos del Tesoro Nacional. De acuerdo con dicha disposición, le correspondía a la Procuraduría General de la Nación confeccionar el presupuesto de este organismo de investigación policial, a fin de que las partidas fueran incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Por su parte, la ley 63 de 2009, por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año 2010, en su artículo 222 dispone lo siguiente en relación con el pago de vacaciones a ex funcionarios:

“Artículo 222: Pago de Vacaciones. Sólo se pagarán vacaciones a funcionarios activos cuando se haga uso del tiempo, y a los ex funcionarios, con cargo a créditos reconocidos cuando la partida esté consignada en el presupuesto de la respectiva institución.

...”

En consecuencia, este Despacho es de opinión que le corresponderá a la Procuraduría General de la Nación incluir en su presupuesto de rentas y gastos el pago de vacaciones adeudadas a ex funcionarios de la antigua Policía Técnica Judicial, que no forman parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ni de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Nacional, pues los mismos brindaron servicios en un organismo legalmente adscrito a esa Procuraduría, que legalmente tenía la responsabilidad de confeccionar el presupuesto e incluir las partidas para el pago de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, viáticos y todas las demás erogaciones indispensables para la eficiente prestación de los servicios en la Policía Técnica Judicial.

En cuanto al tema de las jubilaciones especiales, el artículo 49 de la derogada ley 16 de 1991, orgánica de la Policía Técnica Judicial, le garantizaba a sus miembros estabilidad en el cargo y los demás beneficios que la Ley reconozca a los integrantes de la Fuerza Pública, incluyendo entre éstos el derecho a una jubilación especial.

En el caso particular de las solicitudes de jubilaciones especiales hechas por miembros de los departamentos de la desaparecida Policía Técnica Judicial y que se encuentran pendientes de resolver en virtud de un trámite iniciado antes de la entrada en vigencia de la ley 69 de 2007, éstas se deberán resolver con arreglo a la normativa vigente al tiempo de la iniciación de dicho trámite, conforme lo disponen las reglas sobre aplicación de la ley contenidas en el artículo 32 del Código Civil.

La situación es distinta en relación con aquellos ex miembros de la entidad que no iniciaron su trámite antes de la vigencia de la citada ley 69 de 2007, puesto que éstos quedan sujetos al cumplimiento de lo que dispone la ley 51 de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social.

En cuanto al pago de salarios caídos a los que pudieran tener derecho ex funcionarios del desaparecido organismo de investigación judicial, es imprescindible la existencia de un mandato de autoridad competente, que ordene el reintegro al cargo anteriormente ocupado, con el correspondiente pago de salarios y el reconocimiento de los demás derechos dejados de percibir desde el momento de la destitución.

A efectos de lograr una mejor ilustración de este punto, resulta pertinente traer a colación la parte medular de la sentencia de 21 de abril de 2009, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo al pronunciarse sobre los salarios y el reconocimiento de otros derechos que le correspondían a un servidor público que formaba parte del desaparecido Instituto de Medicina Legal antes de que entrara en vigencia la ley 69 de 2007. Veamos:

“ ...

No se debe olvidar, que hasta ese momento el mismo había adquirido una serie de derechos, los cuales no pueden ser desconocidos, **debiendo hacerse los ajustes presupuestarios correspondientes y ser considerados para la transición a la nueva estructura del Instituto.**

Con respecto a la autoridad que le corresponde ejecutar la orden de reintegro, si bien es cierto que la nueva estructura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su reorganización contempla una Junta Directiva, entidad que ahora se constituye la nueva autoridad nominadora de los cargos de Director y Subdirector, no es menos cierto que el Instituto sigue adscrito al Ministerio Público, dirigido por la Procuradora General de la Nación.

Corresponderá a la Procuradora General de la Nación tomar las medidas administrativas y presupuestarias para dar cabal cumplimiento de la orden de reintegro dictada por este tribunal, tanto para el pago de los salarios caídos como para poner en ejecución la orden de reintegro. Entendiendo que, como presidenta de la Junta Directiva, debe hacer llegar a la Junta Directiva la orden dada por este tribunal, quien debe reconocer los derechos del Dr. Mas, tal como si hubiera sido parte del proceso de transición, ya que la orden de reintegro no viene dada de manera específica a la Procuradora General de la Nación, como se observa en la sentencia dada.

Por su parte, la Junta Directiva del Instituto, deberá adoptar los pronunciamientos correspondientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente sentencia, en atención a las facultades que las nuevas leyes le han conferido.” (el subrayado es nuestro)

A la luz del criterio sentado por el fallo citado, este Despacho es de opinión de que a partir de la entrada en vigencia de la ley 69 de 2007, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el responsable de atender las órdenes de reintegro y el pago de salarios caídos, cuando se trate de miembros de la desaparecida Policía Técnica Judicial pertenecientes a los departamentos que fueron transferidos al Instituto, por lo que corresponderá a su junta directiva tomar las medidas administrativas y presupuestarias para dar cabal cumplimiento a las órdenes dictadas, como si los mismos hubieran sido parte del proceso de transición al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En relación con el caso de los miembros de la desaparecida Policía Técnica Judicial, pertenecientes a los departamentos que fueron transferidos a la Policía Nacional, le adjunto copia de la consulta C-48-10 de 19 de abril de 2010, mediante la cual esta Procuraduría se pronunció sobre este tema.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

